

en el R.D. 2631/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionar en materia tributaria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Infracciones simples

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

- a) Toma de Agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- b) Rotura o manipulación de precintos.
- c) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador a la manipulación de éste por los servicios municipales.
- d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- e) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.
- f) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- g) Cesión o venta de agua a terceros desde la acometida.

3. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples; tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, etc.

Artículo 14. SANCIONES.

1. Sanciones por infracciones simples

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza, se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

• Toma ilegal de agua	250 euros.
• Rotura de precintos	300 euros.
• Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal	120 euros.
• Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales	120 euros.
• No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario	120 euros.
• Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados	300 euros.
• Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida	250 euros.

2. Sanciones por infracciones graves.

La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada período tributario, con 150 euros.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

3. Procedimiento.

La imposición de sanciones exigirá separado, a incoar a propuesta de la inspección Municipal, que se formulará en la forma establecida por el R. D. 2631/1985, para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del Reglamento Sancionador.

Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

Aprobada definitivamente en fecha 9 de noviembre de 2005 a no haberse presentado alegación durante el período de exposición al público.

Corvera de Toranzo, 9 de noviembre de 2005.—El alcalde (Firma ilegible).

07/6363

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Visto que en el Registro Civil de Reinosa se ha tramitado expediente de matrimonio entre don Fernando Ruiz González y doña Patricia Ruiz García y se ha remitido a este Ayuntamiento con auto favorable para que el enlace sea autorizado por el señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción otorgada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, regula las competencias de la Alcaldía, y entre otras, en el artículo 21.1.s) le atribuye «Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

Considerando que el artículo 51 del vigente Código Civil establece que «será competente para autorizar el matrimonio el juez encargado del Registro Civil y el alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue».

HE RESUELTO

Delegar en don Felipe Llorente López, conceja del Ayuntamiento, la competencia para autorizar el matrimonio entre don Fernando Ruiz González y doña Patricia Ruiz García.

La delegación conferida se comunicará al interesado, publicándose en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Hermandad de Campoo de Suso, 30 de abril de 2007.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

07/6606

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y relación de puestos ofertados.

Concluido el proceso selectivo para el acceso por promoción interna, al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/96/2006, de 26 de julio ("Boletín Oficial de Cantabria" número 151, de 7 de agosto), procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,